



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2021 – 00279 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISSION**, para que en el término de cinco (5) días de conformidad con el **Art. 90 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020**, se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. - Allegará un nuevo poder el cual deberá estar suscrito tanto por los solicitantes como por el apoderado. Poder que deberá estar autenticado, bien sea ante Notaría o aportar la constancia del envío del poder por parte de los solicitantes al abogado desde el correo electrónico declarado dentro del escrito de la demanda para efectos de notificaciones; por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y el contenido de éste. Art. 5º Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. - Aportará el acuerdo suscrito entre las partes con relación a los cónyuges entre sí; dicho acuerdo podrá estar inmerso en el poder y deberá provenir de los correos electrónicos declarados en el escrito de la demanda e igualmente dirigidos al abogado representante quien lo enviará al correo del juzgado.

TERCERO. - Subsana los requisitos anteriores, en forma simultánea deberá allegar el escrito de subsanación y de sus anexos, preferiblemente en formato PDF. Art. 6 Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f7a77f2ae89f774b5b99a8e41a691a0c52310d029efbbcb7e1d048
aafcc0882**

Documento generado en 25/06/2021 12:35:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>